

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 163.

Año 1697.

No. de hojas útiles 31.

Autos seguidos por Er. José Hurtado, demandando  
misión en posesión de la capellanía de legos fun-  
dada por su bisabuelo D. Alonso de la Triana.

Observaciones ~~XXXXXXXXXXXX~~. Cabildo.

Clasificación Causas Civiles.

CA-50 1

CAJ 52

Doc 330

f 34 (e carátula)

Ordinatio ————— 1

Legi 2a Praedicatorum  
Ordinatio del Orden de

Legi 2a Praedicatorum  
N. 211 —————

Proprietaria y propia de  
Don Juan de Capistrano  
Hernandez de la Cruz

Don Juan de Capistrano  
C. de P.





o don de las fincas que estan en el lugar de  
 Iquique y le non figue a los ynguiñinos  
 y se dones de ellas y me acuden con los  
 reditos desde el dia de la muerte de  
 Licencia de Don Juan de castañeda  
 y si no poseedor de ella cupo a la comita  
 de las fincas de sumerme y asi me ygo a  
 ser eno con laso y emienda y si do curia  
 don de Coma y do y suplico man de  
 en fuerza de los ynguiñinos y tema  
 de desorados de le non figue a los herederos  
 de Juan Rodriguez Maldonado  
 poseedor de las fincas o toquen a mi  
 por escritura de reconcom de los señores  
 y principal y reditos en forma de  
 de Coma y termino y do curia  
 de las fincas y por los ynguiñinos lo firmo yo  
 Fr. Bartolomeo y Fr. Joseph  
 Fr. Bar de las fincas y Fr. Juan de las fincas

Nota  
 a Curia de Iquique en parte  
 y de parte de la comita de las fincas y  
 no beney siete años con el Sr. me  
 de campo y en la de las fincas  
 y la de las fincas y de las fincas







**S**ello Segundo Seis Reales Años  
de mil, y seiscientos, y nouenta,  
y seis, y nouenta y siete.

Yo Don Joseph de Benas, Alcalden  
de la Cruz del Reyno Senor y Jefe de  
lo publico destas yndias I mar Oluano  
Cesino de esta Ciudad de los Reyes del Peru  
Certifico de ofi y Berda dero el testimonio  
como as me y en mi Registro en diez y  
seis de Di. Siembre del año pasado de mil  
seys cientos y nouenta y seys años, el  
Sr. Licenciado Don Juan de Castañeda y  
Cesero otorgo su testamento lo cual  
despues de su fallecimiento como constare  
la fe de su muerte que asumo ser  
esta Cripta que a N. S. M. es como  
se sigue

videmus

en la Ciudad de los Reyes al Peru en diez  
y seis de Diciembre del mes de Diciembre  
de mil seys cientos y nouenta y seys  
años Certifico y de ofi que este  
y reconocido oyendole al Sr. Licen-  
ciado Don Juan de Castañeda previuero  
consentido en este testamento el cual  
vide muerto y pasado de esta prisen  
de vida naturalmente a lo que  
resio el cual testamento de dicho en la  
cuadra de la casa de su morada sobre  
un petate y tapado el cuerpo con un  
pañio blanco y los lados cuadrados  
y ensendidos el cual testamento  
mo que otorgo el testamento lo  
quier conocido en vida y para que cono-

*[Handwritten signature or initials]*

De Lozano por su licencia sien  
do de Regedor de la Real Audiencia de Mexico.  
Don Pedro de Sotomayor y  
Alcalde de la Real Audiencia de Mexico  
presentes en el testimonio de verdad  
Don Joseph de Arana es Criado de  
Su Magestad. Segun se acuerda  
en la Real Cedula de Su Magestad  
de 17 de Mayo de 1763 en lo qual  
se le dio y mandó que se le diese  
y se le diese y noventa y siete

En testimo. de verdad

de Solano

Don Joseph de Arana  
Cristobal de Sotomayor



Seide Mue r ge se  
Herrn Dr. J. C. Schenck  
Praxis 1820

---

Año de 1655 de 4.º 3

Segunda

SELO Segundo Selo Real Año  
de mil y seiscientos, y noventa  
y cinco

Placard  
de los Reyes del  
Peru en ocho dias del mes de  
enero de mil seiscientos y  
cinquenta y siete años por ante  
don el escriuano y Ferron  
estando en la plaza mayor de  
esta ciudad y en execucion  
de los quatro p.º uenidos apedi-  
miento del capitán Juan  
de la Hana Leon como Mo.º de  
los hijos y herederos del dho  
Alonso de la Hana su Padre  
difunto y su albacea y heren-  
dero de Bienes que es parax  
Sebendan y Ferraten Mar-  
cas que son Bienes del dho di-  
funto que quedaron en esta dicha  
ciudad en el Barrio de San  
Paz en la calle que llaman

de mala suerte y por haber  
se dado treinta pargos a las  
casas y estan en el lado y dicho  
dia para el Aberrante de ellas  
como parece de los autos que  
pasan en el dicho ferria  
no en cuya conformidad  
y con asistencia del Doctor Don  
Diego Bertrudes de la to  
rre Jazino de xido y alca  
de ordinario de esta dha  
ciudad por su Magestad y por  
Antonio Cauczon orador  
y con suenta persona de Doña  
Ana de la Hana y de Mi  
guel Anai de xamille orador  
y con suenta persona de Do  
ña Clara de la Hana am  
bas ados, hijos y heredes  
del dicho Alonso de la ha  
bague Juan Pancia del

5  
Don Donaxio y con sus  
propiedad que fue de  
Don Donaxia de la Na  
ra hija legitima an  
si Donaxio de dicho difun  
do y heronana de la su  
dicha por el de Pedro  
de Donaxio de rego exiello  
que haze oficio de Rego  
Dexo Publico de esta Sta  
Cuidad se araron en  
Cuenta Publico pregon  
Las dichas cosas que son  
en la calle de malam  
bo aronano y quienda co  
nro de la Iglesia  
Parroquia de San Juan  
Lazaro a la capilla que  
llaman de Nueva feria  
de los coros que estan

Junta con las causas que el  
dicho día se le remataron  
al Mercedante Bartolomé  
Díez Rodríguez. A la me  
jor oferta y mayor precio por  
zapato de arriba con ca  
sas de San Monar  
de careros y por zapato  
de abajo con casa de  
Dona María casa  
llera por las espaldas con  
casas y Nebra de que se ha  
ser de Diego de la Cueva  
difunto que son sin el  
puerto a la calle del dicho  
pregonero traído en Junta  
Pública pregonera de las  
causas dadas de Ovando en  
día por Bienes del dicho

Honor de la Hana Leon  
 para hacer la division y  
 particion en su losa ho se  
 vederos de los Bienes que  
 quedaron de dicho difun-  
 to en conformidad de los di-  
 chos autos que si habia al-  
 guna persona que quisiese  
 comprar y poner en que-  
 sio pareciese e hiziese para  
 su utilidad y gan-  
 dando haciendo lo dicho  
 aperturamientos parecio que  
 el don Rodrigo Maldonado uno  
 de los herederos de dicha ciudad  
 aguiendo con el conozco que  
 se la dicha ciudad en dicho  
 orden y quisiere personal  
 de ocho reales por cada uno  
 de ellos apagan luego de con-  
 tado como se haga el remate



De las dichas casas se le aya  
dado posesion de ellas lo  
quano ovillo y quinientos.  
pesos restantes que han de  
quedar y requiero azeno  
enfavor de la casa de Manrique  
depo fundada e instituida  
sobre las dichas casas el  
dicho Alonso de la Haba  
go de capellan o capellano  
que fuere de ella al redimir  
y quitar y avarazon de veinte  
ovillo el ovillo conforme  
a la nueva pregonaria de su  
magstad e sus reditos se obli  
gara a pagar desde el dia que se  
fiziere el remate de las  
dichas casas al capellan o ca  
pellano que los hubiere de  
haber en el y en diez y siete años

Noto de dñe miene qui tane el  
principal de dñs senzo gas  
y organdexipuna de dñs dñs  
de dñs senzo en forma en  
una de la dñs capellania y de  
los capellanes que fueren de  
ella y con la dñs potduna  
el dicho pñgo nro pronguo  
en el dño Ferrnate diciendo  
comodaban por ellas lo dñs  
ochocientos y quinientos pesos  
apagan en la forma referi  
da que en la dñs a la dñs  
na que se la quisiese con su  
parecise e hiziese para q aun  
que por el dicho pñgo nro se  
hizieron dñs dñs dñs  
para el dicho Ferrnate por la  
plaza de dragon de esta dñs  
ciudad de pñs de los  
escriuano de pñs dñs  
de persona que de dragon potduna  
hiziese por lo qual se da de

Las dhas de Almedia Gertrudis  
y Catalada para el dho Demas  
el dho Gregorio Lemandam  
el dho Alcalde Demas la dha  
charcas en el dho Juan Rodriguez  
donaldonado diciendo que buena  
prole haga en los dhas ochomill  
y quinientos pesos de a ocho reales  
Cinque que do hecho el dho Demas  
de en el furo el dho el qual que esta  
presente lo aceto como en el con  
tiene y recibio cony nada la dha  
charcas en el dho precio de  
ochomill y quinientos y los quatro  
mil de ellos pagan luego de contado  
que se le haga el dho Demas y los  
quatro mil y quinientos y restantes  
que han de quedar en quatro y carga  
de arriendo por ella en favor de la  
dha capellania y de los capellanes  
y fueren de ella en la forma referi  
da y para el cumplim<sup>to</sup> y paga de  
todo obligo su persona y bienes hauidos

por haber y dio poder cumplido  
 de las Indias y de las de su Ma-  
 a de qualquier parte sean  
 de nes para al alcaide de esta Isla.  
 y para el alcaide de consegen  
 ella residen a cargo de su dho.  
 fueren se oviere y de en el caso  
 propio de omnilio y de zindad  
 glaley sit conuenere de su i-  
 diccione omnium Audi cum ga-  
 nag al cumplimiento de los dho.  
 y de conpellan y apremien como  
 fueren por sentencia definitiva por  
 sus competentes pasada en ca-  
 suada y de en unio qualquier  
 en ley y dho. y sean en su favor y la gen-  
 y de de ella y lo firmo en esta  
 de nente en el dho. alcaide de  
 de nante de los dho. de punto  
 siendo Ferrigo de de seguna Ana-  
 de Mangoren y Juan Domini-  
 gues de presentes de de Diego Ber-  
 de nudes de la Torre = de de la hana  
 de Leon = Mig Arria Xara de mi





Residencia de contrato en los reales  
 grandes enq. confesio el dicho de  
 la hana hauer los otros quamos con el  
 nientos de ego el otro de confesio y venidos  
 los otros en los otros de la hana de reales  
 los quales llebo paso a sup. de el otro  
 Mandela hana de ello sedio con consento  
 a su voluntad y lo firmo siendo fernando del  
 Martinez de Andrade y Francisco  
 de cruzes y San Dominguez = Juan de  
 la hana de Leon = Antonio Martin  
 de ochandiano ed. no. 20

Concuerda con su original y parece haberse otorgado ante  
 Martin de ochandiano ed. no. 20 del numero de los  
 de esta ciudad por el mi ante señores a quienes sucedi  
 en sus papeles y oficio de ed. no. de sefaca de la hana de  
 obacinas y Verdadero a quien me el oficio y juras  
 de ello conde sepedi en del of. de la hana  
 na de el presente en los reyes en boi en g. cinco  
 de mayo de sesenta y cinco. Provenca si se  
 siendo testigos Antonio Martinez de castro  
 Joseph de la paffa

y entee de los. Solo. Jam  
 de los con. de la hana de  
 de la hana de la hana de  
 de la hana de la hana de

De Maria de la Paz

M. Rodriguez Maldonado

Don Sebastian

Horns see San Juan

Año de 1685 *1911* Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.**

PARA  
1684

**PARA LOS AÑOS DE  
1696 y 1697.**

*En el nombre de Dios  
Amén Sepan quantos esta carta  
viere como yo el capitán Juan  
de la Haza Don fezino de es  
ta ciudad de los Reyes del Perú*

*Digo que yo quanto Alonso de la  
Haza Don mi padre por una de las au  
tullas del Testamento que se togo se ha  
yo de cuya disposición falleció digo pare  
ce haber fallecido digo que del quin  
to de sus bienes que se xian seis milpe  
ses poco mas o menos de sacaron lo quatro  
mil de ellos y se fundaron en aniversario  
de misas de cada una de las misas de legos  
para que lo sabieren sus hijos nietos  
herederos y sucesores y a falta de todos sus  
parientes mis sucesores y a falta de todos  
que el mayor al menor según yo lo di  
guere y se nalo el numero de misas  
y de las misas de legos que me nombro por patron  
no Patron dando me facultad para que  
dar y que pudiere anadir o quitar lo que  
fuese necesario para su misa y perpetua  
dad como mas en particular se contiene  
en la dha clausula que se fizo en principio*

*[Handwritten flourish]*

En y feo de muerte es como senja  
En el nombre de Dios = Sepan quantos  
esta carta vieren como yo Alonso de la Pa-  
na de Leon labrador natural que soy de  
La Villa de Salamanca, hijo de la  
mea en los Reinos de castilla hijo legiti-  
mo de Sebastian de la Paana y de Ana Flo-  
res sus padres difuntos estando enfermo en  
la cama y en mi acuerdo y entera con-  
ciencia qual Dios nuestro Senor auia ordena-  
do de dar me y creciendo como en el  
misterio de la Santissima Trinidad Padre  
hijo y espiritu Santo que yo me acordaba  
solo Dios Ciudadano y entodo aquello  
que oche viene y confiesa la Santa madre  
y plena catholica Romana de baxo de cuya  
fee es proscrito y viuo y moro y es viuo  
de cuando ponere mi anima en carrea de  
saluacion y tomando para ello por mi abo-  
gado e Interueso para la siempra y en  
mi nombre de Dios a quien se debe ser-  
uir de cada un tiempo minimo baxo por su  
sagrada piedad y mercede me quiera per-  
donar mis pecados o tanto que sepa y hor-  
dona este mi testamento en la manera  
siguiente

Cláusula Quien manda que del quinto de mi bienes  
que sera de sesenta mil y poco mas o menos

Se aguen los quales y en ellos quicero quere  
 y imponga su aniversario de lego para  
 que lo hagan de ser un mihisip y nietos  
 y sus herederos y subserores y a falta de  
 todos mis parientes mas cercanos pre  
 fiaciendo siempre el mayor al me  
 nor segun que le lo declarare y si qu  
 siere el dicho capitán Juan de la Hana  
 mihisip mayor a qual encargo la  
 y mposicion y mposicion de la dicha ca  
 pellanía y de lo el Patronazgo pa  
 ra que sucedan en el sustitución y nietos  
 y de mas subserores en forma prefaciendo  
 el mayor al menor y el barón de la  
 hembra y el dicho aniversario de  
 tener obligación de que se digan sien  
 misar. Verdad encada año y tal  
 mosna de ellas las hago a dos partes como  
 entre cada una a elección y devoción  
 de el capellan y fuere para que se diga  
 excepto los dias que andieren a los Santos  
 San Juan Bautista San Juan Evan  
 gelista Santiago el mayor Patron  
 de Nra Señora y a bien abenjurado  
 Santiago el menor patron de Nra Señora  
 de la Cruz que fue muy parecido y a San  
 Pedro de Madrid Labrador y a bien  
 abenjurado Santa Maria de la cruz  
 de Sumavia y a bien abenjurado San Antonio

de Pavia y al bien aventurado San He-  
ronimo Obispo de la Santa Iglesia de  
Sivola y al Patrona Señora San Joseph  
que el capellan triplo o vieta fuere nom-  
brado o hubiere subscrito antes de ser  
ordenado a poder llevar el Superavit  
de sus Reales en cada mina por que el  
capellan servidor que anni' miron  
a poder nombrar el Patron que agora  
es, y despues subscriere a de llevar dichos  
Reales por la forma de cada mina, Jafal-  
da de triplos y vietas quieros que sean capella-  
nes de este aniversario succesor y de re-  
dienter mas de canas para que sirban el  
dho aniversario con el cargo y obligacion  
que esta referido = y en el dho aniversario que qual  
quiera de ellos entien a ser en el dho ani-  
versario quieros por mi voluntad que en  
el dho aniversario sirva el dho aniversa-  
rio Pedro Rodriguez con el dho cargo  
de pagar el superavit al capellan pro-  
prietario que fuere llevandose para los  
dichos dichos Reales por la forma de cada  
mina que cada de tener obligacion de de-  
cir en cada su año, las dichos diez minas  
referidas = En nombre por capellan pro-  
prietario primero de este aniversario  
a Juan de castañeda que sera el dho

de Juan de Míñica hijo legítimo  
 de Alfo Juan de castañeda y de Doña  
 Juana de la hana Salceda h'ma mu  
 ger y m' h'ija para que la d'ba y di  
 galas d'icha m' h'ija seña lada de  
 bandose la h'ma y por ende

Muevas

que para cumplir y pagar este m' h'ija  
 y las mandas y legados en el contenido  
 de lo y nombre por m' h'ija a baccas  
 al capitán Juan de la hana y a Juan  
 Rodríguez Maldonado y a Althemi  
 en de Bartholome Rodríguez m' h'ija  
 primo y encano que muera qualquie  
 ra de los d'chos antes de m' h'ija  
 se onlagan del que faltare nombre  
 por el a baccas a Pedro Diáze  
 Anallano ferino moador en esta ciu  
 dad y por henedo de m' h'ija al  
 d'cho capitán Juan de la hana m' h'ija  
 lo a los quales y a cada uno de ellos  
 les doy el go de ser h'ijeros pare  
 que sean y esperen el d'cho cargo de al  
 baccas y henedo de bienes y parague  
 entre en la henedo de ellos y parague  
 de lo que venieren en go de lo que sus  
 costos de pago y los de mar. Y sea lo que  
 sean h'ijeros y paragan' fueren h'ijeros  
 y parezca en m' h'ija en favor de la  
 cobranza parezca ante qualquiera m' h'ija

Quincias que con dno deban y pagan y fueren  
son qualesquier en pedimentos y Requeas  
mentos y los demas autos y diligencias  
que combengan y sean necesarias de recha  
con Judicial mente, o extra Judicial  
mente que el poder que parato do lo suso  
dho se requiere lerdai conlibae y general  
ad ministracion

Hereditario Sea cumplido y pagado este mi testamento  
y las mandas y legados en el contenido de lo  
y nombra por mi y mi universal heredero  
en el remanimiento que quedare de lo  
mi bienes a las dhas Doña Juana de la  
haya Doña Maria de la haya de capi  
tan Juan de la haya Doña Ana de la  
haya Doña Clara de la haya para que  
lo bendan y pagan con la bendicion de  
Dios y el amia y por quanto la dha Doña cla  
ra de la haya queda por tomar esta lo que  
yo que sea sucaador y heredero de  
sona y bienes el dho capitán Juan de la  
haya su hermano y por la mucha sañe  
facion que tengo quiero que sea veleba  
do de fianza para que no tarde y por que  
acordina a la ad ministracion de sus  
bienes o al remedio de su estado como  
de el espere y pido y suplico a las Justicias  
que be de servir en el dho cargo luego que

Yo se fallando ning tenga obligacion  
 de fianzas ningunas por lo que en  
 mate en supo de la goa quenta de las piti  
 mas que ha de haber la dña Doña Clara  
 mi bija

Remate

con lo qual se vino a ganulo de lo que  
 les quier testamentos y cobdicios que  
 antes de este aga fecho se tozgado go  
 deus que aga dado para Ferran para  
 que ninguno de ellos balsa la bese  
 que al presente lo togo que quier que  
 lo en el contenido se guarden cumpla  
 y execute por el mi Pluma y portar  
 misa y voluntad en aquella forma y for  
 ma que mejor aga bugar en dno que es  
 fho en la dha ciudad de los Reyes del  
 Peru en diez dias del mes de Marzo de  
 mill e setenta e cinquenta e seis años  
 yo yo tozantes que yo se escriuano los fue  
 conozco lo firmo y pinta menue lo firma  
 non las dhas Doña Maria de la Bava  
 el capitán Juan de la Bava Doña Ana de  
 la Bava y todas mis bivas en presencia  
 y con asistencia de los dichos jurados  
 y anni mismo el dho Juan Pancia mari  
 do y conjunta persona que fue de Doña  
 Maria de la Bava difunta y anni mismo  
 la dha Doña Clara de la Bava siendo testi  
 gos a lo que dho es Francisco Dominguez  
 Joseph de Espinosa y Pedro Andres de oliva

L

Padre Fray Alonso de la Bega del hos  
orden de nros Padres San Agustin y sal  
vada ser mandes Quereros y dandole asu  
mo a lo obigante de lo que no saua  
su mar y la suuacep su mo y a suer  
de los referidos Fray Alonso de la Bega  
aruego de lo obigante, Dña Maria de  
La Bava = Doña Ana de la Bava Doña  
Clara de la Bava = Juan Parua = Juan  
de Castañeda Juan de la Bava de Leon  
Antonio Cauzon = Antem Martin de  
ochandiano etc. <sup>no</sup> P D

Lo Martin de ochandiano etc. <sup>no</sup> del Per  
nro Señor P D del numero de esta ciu  
dad de los Reyes del Peru, los fci y ser  
daderos testimonio a lo que se puenente  
fieren como es que se cuenta y veinte  
y ocho dias del mes de Marzo de mill  
y seis cientos y cinquenta y seis años fide  
muerto en sual muerte a lo que parecia  
a Alonso de la Bava en la casa de la  
Morada de Juan de Castañeda suer  
no que es suua amontafado en el bauto  
de senor San Francisco al qual le conuen  
yida y le suate y comunique y qu' en to  
do este testamento y para que de lo  
dante de fe de nros Padres Alonso de la

haba su hijo de el presente en el to  
do siendo Ferrigo Francisco Do  
minguez y Luis Rodriguez que  
señalan Martin de Chantano  
escriba de su

Donque Denofoa mi dad de la dha clauula  
suro y ncoza go el dho cap. Quase  
la dha otorgo que a honra y glo  
ria de Dios nro seño y nro nro  
fundo dho aniversario memoria de  
Misas vesadas y Patro nargo de los  
sugeta a la Justicia Real y no a la  
ecleriancia que se pua mente y para siem  
pre se mas se rriba por los sacerdotes  
capellanes que lo fueren y redigan las mi  
sas señaladas por el alma del dicho  
Honro de la dha mi padre por haber sido  
ami su solantad y go la de mi madre pari  
enter y bien hechoas y go las de mis mu  
jeras a quien fuere en a lgun cargo gobi  
gacion mediante haberlo yo puesto en exe  
cucion y fundado el dho aniversario de  
dota dolo con quatro mil pesos que quedaron  
liquidos del quinto y a cada una que con  
el transcurso de el tiempo no me acuer  
do ante que est. Las to que y go rriacano  
pareciere se entienda sea de ma misma  
condiçion y esta siaba de Santa Isencia de  
de galtaçion de aquella por quanto esta  
que agora otorgo la haze con mas acuerdo

de liberación y confesa mandome con  
lo que meo munió el dho mija Diego  
sea de sacrosanctis de la misma Maragnada  
ble a Dios y con las debidas  
gracia menús y condiciones siguientes  
Primera menús de la dha por la razón  
de este aniversario y de no nazgo de legos  
los dhos quatro mil pesos de a ocho  
reales de prima pab y por ellos docu  
entos de venta en cada un año que  
están y que seros y cargados a quien al  
ve de mi y quitar lo que se nacana que se  
bendieron y remataron en remate de  
por bien de el dho Alonso de la baba mi Pa  
dre en Juan de Luque Maldonado como  
consta del remate abra tiempo de diez y  
ocho años ante Martin de Schandiano es.  
Publico y al presente las poseses Don Juanico  
Donales de feya en cargo del dho Senor  
que están en la calle de S. Matheo  
y de ombas por qui mero capellan de este  
aniversario a Juan de castañeda mi so  
briño estudiante en compañía de los dho  
quatro poal dha clausula para que lo  
sea propietario de los dhas de su vida  
y llegado el año de recibaar aniversario  
el exige como de dho dha diga las misas  
por la intención del dho fundador por año  
el dicho capellan propietario como

Los que se abren diere en la pro que cada que  
coarupende al numero de minas ajen  
de alararon de los p de archos reales por la  
termina de cada una que ha de ser en  
este capellan como los de mis en propiedad  
y en interin en los dias que se han de ser  
excepto que los dias que se han de ser para  
alguna de ellas ande en pensamiento  
el dia de San Juan Bautista San Juan  
evangelista San Santiago el mayor Pa  
tron de Nuestra esplan y el del bien  
aventurado San Santiago el menor primo  
de nra sra de Guadalupe y el de San Loo  
do Jacobo de Sevilla y el de San Loo  
do de Madrid labrador y el del bien  
aventurado Santa Maria de la cueva su  
muger y el del bien aventurado San Anto  
nio de Padua y el del bien aventurado  
San Nifonso Jacobo de Toledo y el del Pa  
triarca Senor San Joseph segun esta de que  
se en la dicha clausula Pero en esta por  
ser el dia Juan de castañeda nieto del  
dho fundador y llamado e bisp leximmo de  
Juan de castañeda y de nra sra de la  
tiaba mi her mana y de su puer de sus dias  
bandera de sus capellanes y propietarios  
y los hijos nietos y descendientes del di  
cho mi padre y en su nombre el mayor de  
menor y el que fuere de linea de baron  
al que fuere de sembro aunque sea  
menor de edad porque am lo seclara y  
quiere que se observe y lo de la mi ma suerte  
en conformidad de la voluntad del dicho

.. Mi Padre y aboque me lo mandó y habiéndolo  
de pado todo a mi disposición y aduirtiendo que  
esta compra miada, es con dición y calidad es  
prena que se ha de subceder en este aniversario  
sario en la forma que se subcede en los ben-  
citos y mayorazgos como lo dispone las  
leyes de esta Reyna y afalta de los dichos  
hijos nietos y descendientes sucedan en  
este aniversario los parientes mas cercanos  
del dho Alonso de la Bana mi padre  
y de Doña Bernarda de Aguilera mi  
madre en la misma forma y por el mes  
mo orden que queda dho en los dichos nie-  
tos y descendientes lo qual se ha de observar  
y guardar segun se contiene en esta condición

En compra miada de la facultad contenida  
en la dha clausula y al no haber a mi in-  
to de Patron que por ella se aze en mi el  
dho Alonso de la Bana mi Padre me en-  
tra por primer Patron propietario de este  
aniversario durante los dias de mi vida  
y después de ellos se aze el Patrono mi hijo  
por descendiente y afalta de ellos los demas  
hijos y descendientes de los dichos mi padre  
y afalta de todo lo sean los parientes mas  
cercanos por el mismo orden y por la dha  
propiedad en este Patronazgo mi hijo  
y descendientes a todos los reinos y faltan-  
do ellos otros Patronos de las dhas lineas  
y descendencia sea tal Patron Proprietario

La cura mas antigua que ninguas fue  
 de esta Parroquia de Señor San Sebastian  
 han por sí solo y sin intervención de aco  
 para lo y el Patron que es de este  
 aniversario y cada uno en su tiempo  
 faltando los capellanes por su propiedad  
 de las dhas. fincas y dependencias nom  
 brara capellan a su propia propiedad  
 como en Interim si de las dhas. fincas  
 aca se tiene labacate en la calidad  
 que los capellanes que se hallan en la  
 villa de Parientes y Bandera punto  
 mente Patron excepto quienes gozari  
 ere que los herederos en propiedad confa  
 cialdad de poder nombrar capellanes  
 en que que falten a los propietarios  
 como Interinarios y tambien en calidad  
 que aconteciendo como queda subceder  
 en mas en este Patronazgo el cura mas an  
 tigo de la dha. Parroquia de Señor San  
 Sebastian que es o su representante de poder  
 nombrar por capellanes de este aniversario  
 por que solo le queda facultad para nombrar  
 capellanes y no para nombrar a ninguno  
 los que nombraren los tales curas an de ser  
 clérigos del Obispado y Parroquia de Señor  
 San Pedro y no se refieren a bendición de  
 margobas y si a su honor y que mas puntualmente  
 la queda servir y decir las dhas. misas con  
 tal que los señores Patronos de los puntos ore  
 parada mente qualquiera de los nombra  
 dos y la mas en esta fundación de las dhas.

Lineas y descendencias aunque sean de  
sion o de hijos no se ha de entender  
el derecho a este Patronazgo con tal que  
nada impida el espíritu de la Regla  
y de la Congregacion para el mejoramiento

¶ Ten en condicion que los dichos Patronos  
a no poder nombrar capellan e Inter-  
nario mientras el propietario de la iglesia  
llamados y expresados si no fuere sacan-  
do y ande en posesion en el otro nom-  
bre m. de Interin los parientes por el  
mimo sea de la sucesion de los pro-  
prietarios los quales dho Interinarios a no  
hayan plebano dies reales por la misma  
causa m. de Interin conforme al m. de  
la Venta de la Iglesia de Interinarios  
por la de Superavit para ayuda ali-  
bros y estudios y otras necesidades segun  
esta dispuesto por el dho fundador

¶ Ten en calidad expresa de este aniversario  
que se ha de celebrar en la mente de  
dho Minera en esta dha Ciudad o en sus  
Quinto cinco leguas en contorno por el  
capellan propietario o Interinario se  
ausentaren aparte de Interinante y por mas  
tiempo de los m. de Interinante y por mas  
expresa de Interinante que a la razon fuere  
en tal caso el dho Patrono nombrare  
quien diga las dhas Mineras y siendo  
propietario el que se ausentare ha de

11

Ueber das Depositarium d. d. 1774  
uit & nolo siendo no llebe cosa alguna  
esto de entienda aunque sea la auer  
caforia & por causa publica & bolbien  
do a ella se le ha de restituír en la posesion  
que antes tenia al año aniversario

Y para en caso si en algun tiempo se oyer  
ca alguna dada alguna de este aniversario  
& de su perpetuidad llama mientra  
B. a no nes & capellanes & lo demarque  
se oyer ca lo ha de de reuoninar e  
Con que entoniefuere con consulta de  
los abogados que nombra en cada  
una de las partes & por el que oyer que  
dieren se ha de estar & pasar

Y en esta ciudad que por ninguna de  
las maneras ni por ningun pacto  
este aniversario se ha de conmutar  
abrenficio e clericalico sino es que si en  
ha de estar por momento en aniversario  
de legos & precar siendo lo que puede sa  
ceder en caso que el principal se ve  
dima & quite se ha de bolber a Longoria  
sobre buenas fincas ciertas & seguras au  
iendo de aparecer el capellan los redi  
tor & no el principal & por que este se  
ha de poner en el depositario general  
o persona absnada que se obligue a  
mentos de manifestar para que cada  
y quando que aya finca alguna

Que ha de imponer con una Fianza  
del Canon y capellan los que se ohan  
de dar en la Catedral de esta ciudad de  
Valladolid para que se cumpla y se  
cumpla de ver de las peticiones y esta honra  
y forma se ha de observar y guardar lo  
dado las peticiones que lo tal suceda = Y  
pon quanto el dho. quando carta de la  
mi. Sobrino pri. mero capellan y as que  
fario de este aniversario no esta a su  
sente apto para servir este aniversario  
por falta de su edad y es preciso el  
nombrar capellan y en su lugar a  
que digan las dichas minas y dando de  
la facultad de tal patron nombrar por  
capellan y en su lugar de este aniversario  
a su hijo Pedro Hidalgo Religioso Sacer  
dote de la casa de Real de Nuestra Señora  
de la Mercedes y su hijo de la llamada para  
que desde el día de la fecha de esta carta  
digan las dichas minas segun y en la forma  
quiere con su nombre clausula hasta en  
tanto que llegue el caso de celebrar el  
dho. mi. Sobrino quando carta de la  
qual ha de haber y llevar el su sueno  
escalfado de la venta de los dho. dices  
sus pesos y el dho. su hijo Pedro para la

Lo mismo de cada una misma adies  
 de cada y cada uno ha de ser un  
 gobernar lo que se ha de ser un  
 uención de los para lo que les  
 do de la gracia en causa propia  
 para que venan cobrados lo que  
 les pertenece de las dichas posesio  
 nes como afectas y posesiones de  
 dicho Don Francisco Donzales de la  
 como posei de las de ellas y los de mas  
 posei de las que lo fueron a los tiem  
 pos y plazas a que esta obligado con  
 forme a la ordenanza de remate  
 desde el día en adelante dando  
 de su venio carta de pago firmada  
 de los de las de las de las de las  
 confes de pago o renunciación de pecunia  
 poriendo lo presente y balga es una  
 de go tomados por parte de los de las  
 en en favor de las dichas cobranzas  
 y cada una de ellas fuere por el  
 contenido de su cargo parezca en el  
 ante las Justicias y Jueces que con los  
 de las Justicias lo es a la Justicia  
 Menor hagan lo que de derecho se  
 en los juramentos e peticiones embargos  
 cobren si o no y de las diligencias

Combingan de rebases y quoyo conotal  
de amobaria y barea p<sup>ra</sup> d<sup>ra</sup> siendo p<sup>re</sup>men  
se hasta quitas de otras cobranças de un  
efecto q<sup>ue</sup> para en quanto a ellas le cedo de  
Municio y Mairano Mui d<sup>os</sup> y acciones Rea  
les y personas de Mixtos Linetos y executi  
vos y les ponga en mi mismo lugar y grado pa  
ra que cobrado que asantada Venta la tomen  
paran en lo que acada y no le pertenece por la  
causa y Razon Referida = y en esta forma y  
condiciones estrictas y xaua menes y condiciones  
aquí expresados Indistinto y fundo este ani  
uersario y Patronazgo de legos sin q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup>men  
quina manera se queda Impetrar por nin  
gun Clero eclesiastico ni secular ni mona  
co conmutarlo abeneficio eclesiastico ni en  
der ni enajenar el dicho principal ni  
su venta por el Patron o capellan que  
fuere ni por otra persona alguna ni a los  
o parte de lo Referido de su parte de hazer  
o parte en execucion de lo de luego de ha  
go este d<sup>ho</sup> aniversario y para que el d<sup>ho</sup>  
principal se comuna y diga de missas  
por quanto La Intencion de fundar lo q<sup>ue</sup>  
que me comunio fue q<sup>ue</sup> siempre fuere  
aniversario y Patronazgo de legos sin p<sup>er</sup>mi  
cion ni xauamen alguno de rexban do  
como se rexebo en om solo e gobernar a saber

o quitar las de mas clausulas q me pareciere  
 de conveniente para su provecho y que  
 no se confunda obra suya con el servicio de Dios  
 Nro Señor y bien de las almas por que  
 se aplican las misas de este aniversario  
 y para que se abra por firme en todo tiempo  
 y se estara y guardara por lo en el contenido  
 obligo y sujeto los bienes y rentas a las  
 de las obligadas y señaladas y de mas que  
 por tenecan y lo poder cumplir de  
 las puestas y cosas que se usen  
 mas de este aniversario pueden y  
 ben conocer de qualquiera parte que  
 sean y en especial de las de esta ciudad  
 Ciudad para que apertien a los  
 bienes a la paga y cumplimiento  
 de lo que es comun suene por sen  
 tencia definitiva de sus competentes  
 se pagada en autoridad de cosa su  
 gada y renuncio todas las leyes pre  
 vos y derechos al favor de los dichos  
 bienes y la general que es hecho en esta  
 dicha ciudad de los Reyes en doie  
 dia del mes de febrero de mill e  
 setecientos y setenta y cinco años yo  
 firmo el notario publico aquiengo el  
 escriuano Joseph conraco Ferrer  
 gos Juan de la Cruz Juan Pe  
 rez de Palencia y Antonio





La forma y segun se contiene en  
la escritura por que mediante  
hauer de mudar la forma en quanto  
a que sea capellanía vitalicia  
por los años de la vida de los señores  
de castañeda y la uera de conegua  
por este camino subo efecto el mudar  
la forma segun otros y en lo de mas  
se queda en su fuerza y vigor y para  
ello desde luego obliga y sujeta los bie  
nes y rentas y enajenados a la dicha  
capellanía y a los diezmos de mas cen  
tas y pinciones de la villa de vino y semi  
nario segun otros y a su fin meza y cum  
plim<sup>to</sup> y que lo abda por firme en todo el  
tiempo y que no lo reuocara por nin  
guna causa ni rason que sea y ni lo  
fiziere que no le balsa ni sobre  
ello ser o por ni ad ni en ni en su  
cío ni fuerza de obligo. Superio.  
na y bienes haueros y por haber  
comprohenio y sumision a la autori  
dad de su Magestad para que le apre  
mien ara cumplimientos y obien  
tancia como si fueren por sentencia



*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper.]*

*[A large, stylized signature or name, possibly 'Antonio de la Bana', written in a highly decorative cursive script.]*

*[A vertical line of text, possibly a date or a specific reference:]*  
1680  
Antonio de la Bana  
Cajalmar de la Bana  
—

Seys Reales



SEllo Segundo Seis Reales Años  
de mil, y seiscientos, y nouenta,  
y seis, y nouenta y siete.

Yo el Rey en no ocho dias del mes  
de febrero de mill seiscientos  
y nouenta y siete años ante mi  
el escrivano Dn Jn Ferriz, pare  
cio Juan de la Hana Leon heri  
no desta ciudad aguiendo  
fue conozco como Dn Alonso  
es del aniversario de los  
que Dn Alonso Gutierrez  
fundar el capitán Alonso  
de la Hana su padre  
fundo por su de la ola  
salas de su testamento  
lo cuya di posición fallecio  
La qual no se agave fun  
da ante Alonso Martin  
de Palacios en la en  
dise de febrero de mill seiscientos



Si en el presente se tenta que en coque  
esta casa sea quanto erentaz  
y me se dio que se acuerda  
de el Lic. encaño Don Juan  
de carta no da prauia. Susob  
no á sacado el dicho an  
uexario y aueruelaser  
ma con titulo de colatina  
Beneficio eclesiastico por  
disposicion y consentimiento  
de Notorgante para  
decreto que se pudiese hor  
de paz de honra de sacro.  
El dicho Don Juan  
de carta no da fue con ea  
lidad de que abia de  
conuer solo por los dias de  
su vida y pasado abia  
de boluer a estado de  
auexario de Legos  
Segun fue la voluntad  
de dicho fin de la dize

Declarado en el dho con  
 sentimiento de la junta de  
 dicha caxa y para que  
 fundacion el dho año de  
 setenta y cinco; y que a bi  
 eno de muerdo el dho  
 Don Juan de castañeda  
 á buelta de dicha funda  
 cion a suproprio estado de  
 porque con viene que aya  
 capellan Proprietario de  
 la casa de la casa de  
 reciente el dho a muer  
 sario aqui referido al Pa  
 dre Fray Joseph Murillo  
 Religioso conita que ha  
 ven de predicador de muer  
 do de la casa de la casa de  
 do del fundador en confor  
 midad de lo dispuesto  
 en la fundacion y llama  
 miento de ella, si en muer



Sanio Le nombra de nro  
so respecto de ser sumero  
y en quien concurran solo  
en derecho para su profe  
nido en el dicho uniuers

Sanio por que segun esta  
benido en otra su fundacion  
es calidad que se da en  
el gove no de forma  
de los pimientos y magoas  
por siendo esta de que se  
na a la linea del baron

por lo notor gante de mejor  
derecho por no haber queda  
do otro baron del otro suya  
de sex especial mense  
llamado por el de  
ue con el mense en la linea  
y hasta haberse distin  
guido en todo la dicha  
su linea y des que pagar

a la defu hermanas tan  
 bien que en la dicha funda  
 cion se digone que sucedan  
 Los hijos de su dicho nieto el  
 fundador prefiriendo el  
 que fuere de linea de ma  
 non al que fuere de hem  
 bra aunque sea menor de  
 edad con que siendo el  
 dicho su nieto es el que de  
 ue ser preferido a lo de mas  
 lo qual tiene dicho puerro  
 el notario en conformidad  
 de la facultad que para  
 ello le dio el dicho capitán  
 Alonso de la havana supadue  
 re mitiendose en todo de  
 a lo que hiziera el notor  
 gante segun lo que le tenia  
 comunicado y leganciera  
 asimismo como por

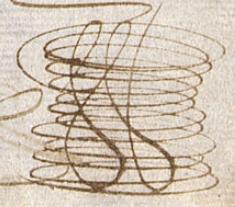


Don Juan de la Cruz de los Rios  
de San Juan de los Rios y su familia en la  
fundacion de dicho convento  
y que para ante el dicho Alon  
so Martin de Palacios escri  
vano Don Juan de los Rios  
el año pasado de sesenta y cinco  
y setenta y cinco de Agosto de  
que el dicho Padre Fray Joseph  
Punzo es llamado al dicho  
convento y a quien le toca la  
parte y herencia de la  
dicha fundacion succion y la  
parte y herencia que por ahora no que  
de decir las cosas de su obli  
gacion por el sacerdote de su  
orden y herencia y a ello de ser  
Luego nombra en el presente  
y en que losa al Padre de  
dicho Fray Bartholome  
Punzo de los Rios de Real

Una Señora de la villa de Soburo  
 de Sotomayor y nieto del furo  
 de adon paraq digalar omnia  
 y cumplta con la obligac de la  
 dha fundac q son ciento al año  
 y algunas en dha villa de soburo  
 como en ella se expresa q ade  
 llebar en pda la misma deca  
 da dha a Plazon de dha dha  
 les q el dho cumplimiento  
 de la dha villa de soburo  
 se el dho Ray Joseph Hurtado  
 como capellan propietario  
 era de su propiedad hasta el día  
 en q se honderare de sacendote  
 q desde el día ha de ser en  
 en dha villa de soburo omnia el dho  
 Sr. Bartholome Arias y la dha  
 de dha el dho Ray Joseph Hur  
 tado q llebar en dha villa de  
 la dha villa de soburo que son de dha  
 y cada año cumpliendo

En la obligacion y carga de esta  
fundacion segun que en ella se  
paga y cada uno de los que  
que se le da por su parte como  
segun se refiere en el testimonio  
de un testimonio de los que  
proceden de la dicha finca  
deben que en esta forma  
conforme al remate hecho  
de la misma finca en la  
que fueron de dicho fun-  
dador y se en un taxon con car-  
go de los dichos que no mi-  
les de senno principal en  
Juan Rodriguez Malbana  
de quien se obliga a la paga  
de dicho principal y redi-  
tos de uno con otro de dicho  
Remate o taxon de un Mar-  
tin de Obando escrivano

Publico en ocho de hene  
 no de mill seiscientos y  
 quenta y siete que esta for  
 quatrocientos y tres y para  
 que hagan la cobranza de  
 dichos capellanes proprie  
 tario e interinarios cada  
 uno de lo que le toca enfor  
 mas de tiempo e no tengan  
 de les dio poder de recien que  
 no cable qual asu de exco  
 do orbenza con todas las  
 clausulas y sin culos y firme  
 zas para su validacion con  
 venientes en la forma refer  
 da de cada uno de ellos y tras  
 passado todos sus derechos y accio  
 nes directos y executivos  
 y los con ruzo procurado  
 res y adtores para que cada  
 uno en su lugar y tiempo



18  
Y para que con Senida  
puedan hacer y hacer la  
cobranza de los dichos redi-  
tos, desde el día de su publi-  
cación de Diciembre del año  
pasado de mil seiscientos  
y noventa y seis que fue el  
cinque de Mayo ha ven en  
virtud del dicho Don Juan  
de castañeda Pl. firmo e apre-  
llan Orombrado y por se-  
ñor de dho. Coniuen rario  
cuyo Testimonio es ta  
puesto al margen de  
su Testamento que otor-  
go ante Don Joseph de  
Arenas escriuano Real el  
dicho año y cobrados que la  
pagan por cosa y orientar



En megal si ha que se les ha  
ziendo no fueren por ante  
fueri uano que de ello se fee  
Quien el aron de la dioha  
cobranza fuere Reserario pa  
reces en suicio lo hagan  
pauciendo a una qualer  
quier Juicio y Curia  
del Rei o de sus señores  
Jueces o de qual que condere  
cho suan y se fieren en los  
pedimentos y requerim  
ientos Citaciones y  
Festaciones en su ex  
cucione prisiones secretos  
embargos de embargo con  
suntamientos y de soltura  
Venta Prades y Remates  
de Cienes que se dan y tomen

Deseo dar posesion gan  
 para de ellos presentarse  
 rigor y apegarse o multar  
 los que piden y saquen el  
 poder de quien los tenga  
 yo antes de senar hasta  
 las de anathema abonar  
 facher con tra de en recu  
 sar Juan Conclair y el  
 suplico y final orrente  
 quedaran hacer a su cargo  
 curar todo lo de mas que  
 lo que judicial i extra ju  
 dicial orrente con bene  
 dese hacer hasta que la  
 dicha cobranza anual ten  
 ga cumplido efecto que el  
 poder que se requiere y me  
 sefario le dio gozando con  
 su independencia dependencia

Libre y general admisión  
Crédito y sin limitación  
alguno y a su vez obli-  
gato. Bienes y renta del dho  
Universario y fincar y poseer  
del dicho sin sueldo  
por haber y dió poder a la  
Custodia de su Magestad  
y a que de lo que se comen-  
do no por su licencia y a la  
Custodia y renuncio  
de los y de hecho de su  
voz y la general que la pro-  
vine y consintió en la  
dho de esta escritura = del  
dicho Padre Fray Joseph  
Montado en virtud de  
Licencia de su Real caxa  
de Indiferente de febrero  
de este año de la Data que

---

es la fecha de dicha liz en  
 la y on lo que le toca = Del  
 dicho Padre Ray Banto  
 tome a mi y on lo que le toca  
 La aceto el dia de iunze jins  
 lo que fe baxo de este año  
 de la data que es el de la  
 dicha liz en la La que bar  
 por cauzera de este jndru  
 Mento corrido en este re  
 Ardo original y copia  
 da a la letra que son el  
 Honorable y enue

Lizencia

El Maximo Ray Juan de  
 Pancia Jusunz Doctor  
 de cathedra de Prima  
 de Theologia Moral en  
 La Real Universidad de  
 Los Reyes Puxon de este con



Uenno de Boario de  
Sirma y Curia general  
de esta Provincia de San  
Juan Bautista del Pe  
nu del <sup>no</sup> Honorable Cabildo  
cadores D<sup>no</sup> Ponlagasen  
Te y autoridad de nues  
tro oficio de Licencia de  
Her mano D<sup>no</sup> Joseph  
Nunato Religioso de  
del coro de nuestra sacra  
da Religion para que  
dase nombrado en su  
capellania que le dexa  
D<sup>no</sup> abuelo de la p<sup>da</sup> acetan  
goia por los dias de su vida  
sin impedimento alguno  
yn nomine patris filii et spi  
ritus sancti amen en fe del 20

70  
fianne del mi nombre mande  
sellar y responder de nro conpa  
ñero Medico nro conu. de  
una senora del Rosario de Lima  
en diosgo cho dia del mes de  
febr. de mill e 700 noventa  
y siete de Ray su defancia Jica  
no gen. Ray Joseph de Obregon  
Maestro y conpan.

Licencia - Ray su de la Andra de nro  
enfanta Theologia Comenda  
de este conu. y nro de  
Miguel de Lima del de  
no de una senora de la  
Madre de nro conu. de cau  
nos de nra Real Miner  
dad y calificador del oficio  
por el honor de las Presen  
doz. a nro P. P. Fr. Benito  
lo me de la nra Religio  
profeso y sacerdote de nra  
grada de Religio para queda  
admitir a nra nra nro  
brando de nra capellanía  
de los Panon de nra nra de

La uajfaco p[er] el muerbe del B.  
M[er]ced de carita re[com]p[en]sa en el m[en]o  
p[er]da q[ue] quedase en capellan p[er] se  
un los efectos en su m[er]ito para ella en  
testim[on]io de lo q[ue] di la p[re]sente firma  
da de su m[er]ito nombre sellada con  
el sello menor de la Religion  
y referendada de el infra scripto se  
cretario el Veinte y cinco dias  
del mes de febrero de mill e  
cientos y noventa y siete y de la  
Decrencia de la p[re]sente en santim[on]  
oria de n[uest]ra m[er]ced Señora de la Rebe  
la e fundada de n[uest]ra sagrada re  
ligion quatro e n[uest]ros y e n[uest]ros y e n[uest]ros  
D. P. de la m[er]ced de Comendador  
por mandado del B. P. Comenda  
dor D. Lorenzo de Casaverde  
Secretario

Prongue - En conformidad de la Real cedula  
de el dia que en cada p[ar]te de  
ellas se exp[re]sa lo dicho en cada  
mes por lo que acaba de ser tocado  
y a no que la acetada en el mes  
de n[uest]ro se exp[re]sa y se abla



24  
92  
99  
20

Embarras de la



Yo el Rey  
Sello Tercero vn Real años de  
mil, y seiscientos, y noventa, y  
seis, y noventa y siete.

Mue de campo Don Pedro de Villa  
go mez y Larran para Doctor en Leyes Real Prueuadas  
Jefe de y alcalde honorario de esta ciudad y su jurisdic  
cion y para Mag. D. or el presente mando al Alguacil  
Mayor de esta Ciudad o a qualquiera de sus Tenientes  
que luego que con este mi mandado sean requeridos por  
parte de los Padres Fray Joseph Hurtado Religioso co  
nista del Orden de Predicadores Capellan propietario  
xio del aniversario que fundiyo y fundo el capi  
tan Alonso de la Hana y por su nombre el cap. D. n.  
de la Hana su hijo legitimo y Fray Bartholome  
Anas Religioso sacerdote del Orden de la Orden  
Senora de las Mercedes Capellan honorario de dicho  
aniversario acada progo o lo que le toca y hubiere de  
hauer conforme a su nombramiento y de su orden  
Real actual congozate pure Dominij del qual del  
principal de quatro mill pesos de a ocho reales y de ven  
tos de renta en cada un año y menguados sobre las cosas  
que fueron del dho cap. Alonso de la Hana y se rema  
daron sus bienes el año de seiscientos y cinquenta y  
siete en Juan Rodriguez Maldonado con el cargo de  
el dho principal y Reditor de renta a que por auto por  
mi proveydo en virtud de los Instrumentos ante mi  
presentados lo tengo mandado asi en la qual les  
ampararan sin consentir que de ella sean deigo  
seidos sin que merezcan ser oídos y por suero de dicho teni  
do acada pro en tal forma y tiempo segun y como se  
contiene en su nombramiento sin en suicio de ser eno que  
Mejor lo tengo mandado de todos los apremios refer







SELO Tercero va Real cédula de  
 mil y ochocientos, y noventa, y  
 seis, y noventa y siete.

En

En la Ciudad de los Reyes en quatorce dias del  
 mes de Mayo del noventa y siete años Yo el Rey Don  
 Alfonso Capetizon y auto de feo a Vna y dos de los au  
 torales Don Juan Alvarez Abogado desta Real  
 Audiencia y Letrado de ella como a Magdo y conjunta  
 Pura de la Comandancia Gomez de Vega en Peru que lo  
 oyo y oy fue =

Don Juan de Vega  
 Don Juan de Vega

En

En el dia mes y año dho Yo el Rey y notifique a Vna y  
 auto de dhas feos al Sr. Don Juan Gomez de Vega  
 Cruzado de la Comandancia en Peru que lo oyo y oy fue =

Don Juan de Vega  
 Don Juan de Vega

En

En el dia Mes y año dho hizo transcrip<sup>en</sup> como  
 las dhas a D<sup>a</sup> Ana Gomez de Vega Monja profesada  
 de Vello negro en el Monasterio de la Dux<sup>na</sup> de Vello  
 en presencia de la Madre Pura en Peru que lo  
 oyo y oy fue =

Don Juan de Vega  
 Don Juan de Vega

En

En el dia Mes y año dho hizo transcrip<sup>en</sup> como la de  
 suso a D<sup>a</sup> Justina Gomez de Vega en Peru que lo oyo y oy  
 fue =

Don Juan de Vega  
 Don Juan de Vega

En

En el dia Mes y año dho hizo transcrip<sup>en</sup> como  
 las dhas a D<sup>a</sup> Ana Gomez de Vega como aduana y  
 poseedora de la finca que gozara en el D<sup>o</sup> de Arica y Maldonado  
 en quarenta y siete por D<sup>o</sup> del Cap<sup>o</sup> Alonso del Sura que estan  
 en la Calle de Malambo contenidas en el Mandam<sup>o</sup> que  
 suso en Peru que lo oyo y oy fue =

Don Juan de Vega  
 Don Juan de Vega